

14

con igual oportunidad de dividir  
las azeras de las calles , pena  
de dos ducados , aplicados à usos  
de la Ciudad , y denunciante.



## ORDENANZA VI.

**Q**ue en las casas , que tengan correspondencia , ó puerta à dos , ó mas calles , ó puestos publicos , sea de la obligacion de su havitador , ó havitadores el barrer uno , y otro frente , ó costado , en la forma establecida al numero anterior , baxo la misma pena , y aplicacion.

OR-

15



## ORDENANZA VII.

**Q**ue esta lavor haya de empezarse , y concluirse precisamente entre siete, y ocho de la mañana , en los meses de Noviembre , Diciembre , Enero , y Febrero : Entre las seis , y las siete, en Marzo , Abril , Septiembre , y Octubre : Y en los meses de Mayo , Junio , Julio , y Agosto, entre las cinco , y las seis , sin alteracion alguna, baxo la misma pena.

OR-



## ORDENANZA VIII.

Que en los citados quatro meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, tenga cada vecino en su respectivo distrito, la precisa obligacion de regar con abundancia por la mañana inmediatamente despues de haber barrido à la hora señalada, bajo la misma pena, y aplicacion.

RO

ORDE-

ORDENANZA IX.

**Q**ue el cuidado de barrer, regar , y cumplir con las demás providencias , que quedarán establecidas en éstas Ordenanzas , sea en lo tocante à la plaza de la fruta , del cargo , y obligacion de las panaderas , fruteras , y recorderas, que en ella estuvieren empleadas , y de las personas , que ocuparen las tiendas de su recinto , cada qual respectivamente : Y para evitar las quejas , ó diferencias,

**B** que

18

que pudieran resultar de la falta  
de claridad , y explicacion en  
este punto : Se ordena , y man-  
da baxo la misma pena , y apli-  
cacion , que los Arrendadores de  
dichas botigas , desempeñen es-  
tos grabamenes en la forma pre-  
venida , y à las horas asignadas  
desde el umbral de sus puertas,  
hasta la primera linea de piedras  
taladradas , que sirven para afir-  
mar los palanques , y balanzas  
de que usan las fruteras : Y es-  
tas , las panaderas , y recorderas  
lo ejecuten en todo el resto de  
la plaza , sin escusa , ni dilata-  
cion alguna , depositando el es-  
combro , mondas , y desperdi-  
cios,

19

cios , que recogieren con la escoba , en el parage que à este proposito se ha señalado en la misma plaza , para que à la hora en que debe estar barrido, lo saque el carro de la limpieza, que à este fin deberá estar pronto.

ORDENANZA X.

**Q**ue bajo la misma pena, y aplicacion , se practiquen igualmente estas diligencias en la plaza de la Carniceria, por las panaderas , hortelanas, abadejeras , sardineras , triperas,

y

20

y cortadores , cada qual en sus respectivos puestos cubiertos , y descubiertos , siendo peculiar , y comun de todos , y cada uno la obligacion de executarlo en el centro , y resto de dicha plaza, llevando el escombro, y despojos, que produgere la escoba al basurero , que con este destino se ha colocado à la espalda del vinculo.



## ORDENANZA XI.

**Q**ue la basura seca de dentro , y fuera de la casa, y despojos de fruta , y mesa,

21

mesa , y otros semejantes desperdicios , que mediante el varrido recogiere cada vecino , tenga obligacion de ponerla precipitamente en la garita , ò deposito , que con este destino , y à expensas de los fondos del Proyecto , se ha colocado en los azaguanes , para que los carros empleados en la limpieza , acudan à cargarla , y transportarla en los dias que quedarán señalados en estas Ordenanzas , baxo la masima pena , y aplicacion.

ORDE-

ORDENANZA XII.

**Q**ue en las casas ocupadas con dos , tres , ò mas familias , sea indiferentemente obligacion de todas ellas , el cumplir con las que les fueren impuestas en estas Ordenanzas ; yà sea alternando en el trabajo por dias , dando principio por el havitador mas antiguo , y continuandose por este methodo , ò yà por otro , que ellos mismos acordaren entre si : baxo la citada pena , que se exigirà indistin-

23

distintamente de qualquiera de los habitadores en los casos de contravencion.



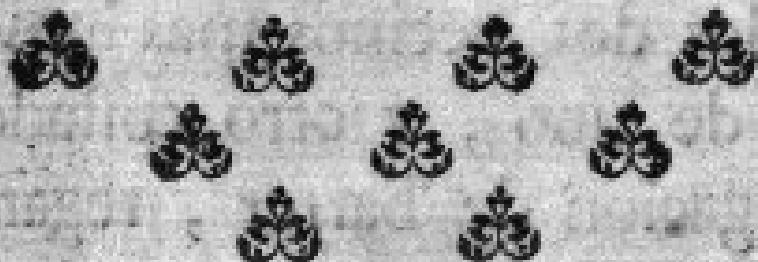
### ORDENANZA XIII.

**Q**ue en las calles , velenas , y parages publicos , à que correspondan los frentes , costados , ò espaldas de algunos solares , sitios , vagos , corrales , ò casas cerradas sin habitadores , serà peculiar , y común de los dos vecinos mas inmediatos de uno , y otro costado , la obligacion de barrer , regar , y

har-

24

hacer las demás diligencias, que para la conservacion de la limpieza constarán en estas Ordenanzas ; baxo la misma pena, que indistintamente se exigirà à arbitrio de la Ciudad , del uno, ò del otro vecino mas inmediato ; pues el arreglar el modo de cumplir con estos gravamenes alternativamente , ò en distinta forma , quedará à voluntad de ambos , à fin de que no haya pretesto , ni escusa alguna para no desempeñarlos.



OR.

ORDENANZA XIV.

Que ningun vecino , havi-  
tante , ni morador , de  
qualquier fuero , graduacion, y  
calidad que fuere , pueda arro-  
jar por la ventana , puerta , ni  
por otra parte las aguas inmuni-  
das , ni tampoco claras , de fre-  
gados , de afeystar , ni otra al-  
guna cosa liquida à la calle , vo-  
lena publica , ò privada , patio,  
ni otro parage de dentro , ni fue-  
ra de las casas , sino que precisa-  
e indispensablemente se haya de

va-

26

vaciar por los vertederos comunes , que cada una tiene para su uso , y servidumbre , para que dirigiendose assi por los ramales al conducto , ò mina maeſtra , y uniendosen en ella todas las aguas , pueda su natural corriente servir con utilidad à la expulsión de las inmundicias : Y que esta misma prohibicion sea , y se entienda tambien en respe-  
to à los retales despojos de meſa , y otros ſemejantes desperdi-  
cios ; pues por tenues , y menu-  
dos que ſean , no han de poder  
echarſe à la calle , ni parage pu-  
blico , porque todos ellos , como  
queda prevenido al num. 11. ſe  
deben

deben recoger , y depositar en  
las garitas puestas en los azagua-  
nes con este destino : baxo la  
misma pena , y aplicacion.



## ORDENANZA XV.

**Q**ue quando por haver llo-  
vido , nevado, ò con otro  
qualquiera motivo , estu-  
viere humedo el suelo de las  
calles , de suerte , que se haya  
formado , y recogido lodo al  
tiempo de barrerlas , deberá po-  
ner cada vecino el de su respec-  
tivo distrito , arriunado à las aze-  
ras

28

ras correspondientes à sus casas, distribuido en montones pequeños , tanto , para que no incomoden el transito de las gentes, quanto , para que puedan con mas facilidad ponerse en los carros destinados à la limpieza, quando llegaren à recibirlo : baxo la misma pena , y aplicacion.

ORDENANZA XVI.

**A**ssimismo se ordena , y manda , que en las ocasiones , que el suelo se cubriete de nieve , cuide cada vecino de

29

de recoger con palas la que hu-  
viere en el frente , y costado,  
que corresponde à su caña , for-  
mando linea del ancho , y largo  
de la loseta , que divide las aze-  
ras , no solo para dexar desem-  
barazado el transito, sino tambien  
para que liquidada , se dirija , e  
introduzca recta , y facilmente à  
los Conductos maestros, por los  
rallos distribuidos en das calles;  
evitandose en ellas por este me-  
dio , las detenciones de agua tan  
perjudiciales à los piedrados,  
como embarazosas al trafico de  
las gentes: baxo la misma pena,  
y aplicacion,

ORDE-

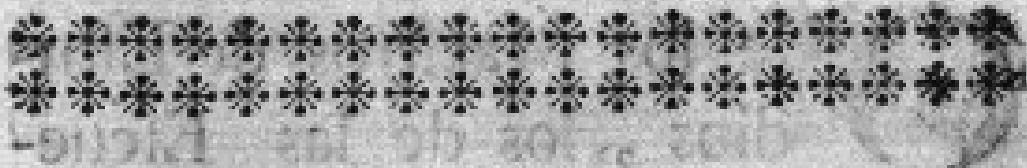
30

ORDENANZA XVII.

**I**gualmente se ordena, y manda , que siempre , que sobrevengan en qualquiera tiempo del año eladas , que hagan resbaladizo , y peligroso el transito , acuda cada vecino à romper con picos el correspondiente à su distrito , y acomodarlo tendido como la nieve sobre la loseta , que divide las azeras, para que queden precabidas en lo posible las desgracias , que pudieran acontecer si no se practicasse

31

caisse essa diligencia: baxo la mis-  
ma pena , y aplicacion , siendo  
del cuidado de la Ciudad el ha-  
cerla executar à expensas de sus  
proprios , y rentas , en las pla-  
zas , y demás parages semejan-  
tes.

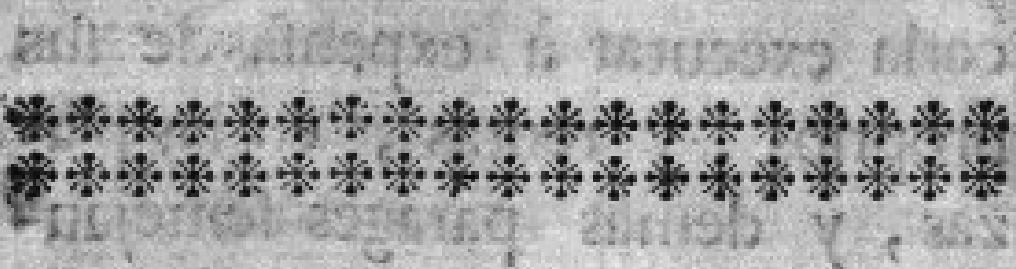


## ORDENANZA XVIII.

**Q**ue nadie pueda hacer , ni  
tener femerales dentro de  
las Puertas de la Ciudad ,  
ni fuera de ellas en las inmedia-  
ciones à los caminos Reales , y  
paseos publicos , pena de perdi-  
miento

32

miento del fiénio , y de dos ducados , aplicados en la forma referida.



## ORDENANZA XIX.

**Q**ue los Maestros de Estudios , los de las Escuelas , y las Maestras, que educan niñas , deben impedir, que sus Discipulos , ó Pupilos, echen aguas mayores , ni menores en la calle , velena , ni parage publico à la entrada , ni salida de las Escuelas , ni durante el tiempo que en ellas se

man-

33

niantuvieren , precisandolos à que para essa diligencia , se valgan, y lo executen dentro de los mismos Estudios , Escuelas, ò casas, con el debido recato , y sin contravenir al importante objeto de este Proyecto , en las oficinas necessarias , que à este fin se han dispuesto à expensas de sus fondos , baxo la citada pena, y aplicacion , y la de responder los Maestros por los Discipulos ; y la misma obligacion, y responsabilidad deberàn tener los Padres por los hijos, aunque fean de tierna edad : Y finalmente los Amos por sus Criados , y dependientes. Y si lle-

C

gare

34

gare el caso de quebrantarse esta Ordenanza , deberá el vecino en cuyo territorio se hallare la inmundicia , cuidar de barrerla, dexando el suelo bien limpio.

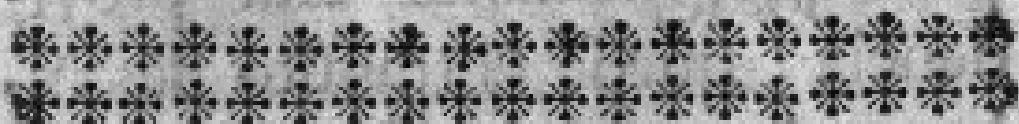
ORDENANZA XX.

**Q**ue las cavallerias , que entraren en la Ciudad con provisión de verdura , frutas , ù otras cosas semejantes , deben volver à salir cargadas con los escombros , que caufaren en las plazas , ò puestos destinados para su venta , ò en

qual-

35

qualquiera otro parage del transito dentro de los Muros , pena de dos ducados por cada vez, que se quebrantare esta Ordenanza , aplicados en la forma referida.



## ORDENANZA XXI.

**Q**ue à los conductores de carbon , leña , lana , u otro qualquiera genero, impidan los Portaleros introducir las piedras , que con pretexto de acomodar mejor sus cargas acostumbran traher en ellas , preci-

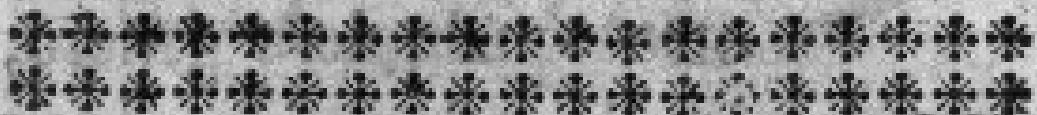
C2

sando-

36

sandolos à que las dexen fuera de los Muros : Y en el caso de introducirse alguna , serà obligacion de los que compran , ò reciben las cargas , hacer sacar dichas piedras à sus conductores, para que mediante esta providencia , quede el transito desembarazado , y libre de tropiezos, que pudieran ser causa de algunas desgracias : baxo la misma pena , y aplicacion.

D



## ORDENANZA XXII.

**Q**Uando algun vecino encerrare carbon, paja, ò otra qual-

37

qualquiera prevencion , sera de su cargo limpiar inmediatamente el suelo , si al tiempo del descargue se huviere ensuciado , poniendo dentro de la garita destinada para los escombros , quantos recogiere en tales ocasiones bajo la citada pena , y aplicacion.



## ORDENANZA XXIII.

**L**A tierra , despojos de fabrica , escombros , ò estiercol , que se sacare de la Ciudad en cavallerias mayores ,

me-

38

menores , para fomento , ò beneficio de las heredades , ò con otro qualquiera destino , ha de ser precisamente en comportillas , ferones , esportizos , ò cosa semejante , bien trabajados , y capaces de sufrir la carga , atendiendose cuidadosamente por los extractores , à no exceder en ella , y acomodarla de fuerte , que al transito no la vayan derramando : Y si subcediere el caso de caerse la caballeria , ò arrojar de otro modo , el todo , ò parte del estiercol , tierra , cal , arena , ò escombro en la calle , ò otro parage publico , deberá el conductor volver à cargarlo .

39

inmediatamente , dexando el sue-  
lo bien limpio , à cuyo fin ha  
de ir prevenido , con una espuer-  
ta , azadón , y escoba : baxo la  
misima pena , y aplicacion.



## ORDENANZA XXIV.

**S**In embargo de lo que tiene dispuesto la Ciudad por sus Decretos de 18. y 28. de Febrero 1765. se ordena , y manda , que ningun Carpintero, Comportero , ni otro algun oficial , pueda trabajar en las calles, belenes , ni paseos publicos , ni poner

40

poner bancos , cavalletes , ni materiales en semejantes parages , embarazando con ellos el paso de las personas , coches , y caballerías : pena de dos ducados , por cada vez que lo contrario hiciere : Y si para armar alguna cuba , ù otra pieza de grande tamaño , se representare por algun oficial cubero , Carpintero , ò de otra facultad , la necesidad de hacerlo fuera de su casa , por no tener en ella proporcionado sitio para esse trabajo , quedará al prudente arbitrio del Sefior Regidor Semanero , conceder , ò negar la licencia , ò señalar oportuno lugar donde pueda executarse esta

41

ta lavor: Y en tales casos , si mediante la diligencia de armar las cubas , ò otras piezas , resultaren algunos despojos en el parage donde se practique , serà obligacion del oficial el recogerlos , llevarlos , y ponerlos en la garita de su casa , ò sacarlos fuera de los Muros , à sitio separado de los caminos Reales , y paseos publicos : baxo la misma pena , y aplicacion.



## ORDENANZA XXV.

**T**ambien se ordena , y manda à los Meloneros de es-  
ta

42

ta Ciudad , y demás vecinos,  
habitantes , y moradores de ella,  
que por ningun caso , ni moti-  
vo pongan pesebres , ni dèn de  
comer à las caballerias , en la  
calle , cubierto , ni otro para-  
ge donde puedan impedir el libre  
transito de las gentes , ni tam-  
poco las tengan paradas , ni me-  
nos atadas por el ramal à las re-  
jas de las casas con pretesto al-  
guno , pena de dos ducados por  
cada caballeria , que en esta for-  
ma se encontrare , que irremisí-  
blemente se exigiràn con igual-  
dad del dueño de ellas , y del  
habitador , ó habitadores de la  
casa donde se hallare , respon-  
dien-

43

driendo los unos por los otros,  
en los caños de contravencion.



## ORDENANZA XXVI.

**Q**ue los Maestros de obras,  
para las que hayan de  
executar en adelante , ya  
sea en fabricas nuevas , ò en re-  
paros de otras , no puedan poner  
en la calle , paseo , ni otro pa-  
rage donde incomoden el tran-  
fito , los materiales de que usan  
para su construccion , ni tampo-  
co los despojos que produgere el  
derribo de las obras viejas , ò su

re-

44

reparacion , fin obtener anticipadamente la licencia necessaria , cuya concesion , ó denegacion , quedará al prudente arbitrio de los Señores Juezes de Edificios , que usaran de estas facultades , segun las circunstancias de los casos ocurientes , pena de dos ducados , por cada vez que se quebrantare esta Ordenanza .



## ORDENANZA XXVII.

**I**Gualmente se ordena , y manda , que los ganados de cerala , que se introdujeren de ver-

ta

ta en esta Ciudad , sean condu-  
cidos por sus dueños , ò comis-  
sionados , à la Plaza del Casti-  
llo , cuyo unico parage se desti-  
na, por aora, para la venta , sin  
que con pretesto alguno puedan  
detenerlos en las calles ; para que  
en virtud de esta disposicion, que-  
den libres , y desembarazadas al  
transito de las gentes , y evitado  
el perjuicio , que en los empe-  
drados pudiera causar su deten-  
cion ; pena de dos ducados, por  
cada vez que lo contrario hicie-  
ren : Y baxo la misma pena,  
se les prohíbe à los dichos con-  
ductores , tener el ganado para-  
do , ni en otra forma , sobre  
los

46

los enlosados , ni impedrados , que nuevamente se han construido en las quatro frentes de la ci- tada Plaza del Castillo , pues en el resto de ella les queda espacio- so lugar para este efecto : Y se manda à los Portaleros , hagan saber à los tales conductores en su debido tiempo esta providen- cia , para que la observen , y cumplan.

ORDENANZA XXVIII.

**H**Aviendo mostrado la expe- riencia , que la actividad

47

del fuego , quebranta facilmente  
las losas ; se ordena , y manda,  
que sobre ellas , ni sobre las lo-  
setas , que dividen las azeras,  
nādie pueda encender hogueras  
de sarmiento , ni otro algun com-  
bustible , con pretexto de cele-  
brar alguna festividad , ni con el  
de pelar los ganados de cerda  
que se mataren , yà sean para la  
tabla , y abasto publico, yà para  
la provission particular , que se  
haga por los vecinos , ni con  
otro motivo alguno ; pena de to-  
dos los perjuicios que causare la  
contravencion , y la de dos du-  
cados , aplicados en la forma  
prevendida.

OR-

## ORDENANZA XXIX.

**S**iendo constante , que los rallos colocados sobre la superficie de las minas maestras , pudieran cegarse en las copiosas abenidas de agua , con la broza que ella misma conduce: Desean- do prevenir tales acontecimien- tos , y perjuicios , se prohíbe absolutamente à los cargos de Hermandad , ó Cofradía , y à todos los demás vecinos , havi- tantes , ó moradores , hacer en

las

las puertas de las casas enramadas de juncos , yervas , ni otra cosa ; è igualmente amontonarlos , ni esparcirlos en el piso de las calles , con pretexto de passar por ellas las Procesiones de Reserva de alguna Parroquia, ò Comunidad Religiosa , ò celebrarse otra funcion , ni con otro diferente motivo , ( sea el que fuere : ) Pena de todas las costas , y daños que resultaren de la contravencion , y de dos ducados , aplicados en la forma ordinaria .

## D ORDE-

ORDENANZA XXX.

**A** Las personas , que se encargaren de la construcción de los tablados , barreras, y balcones de madera , en las corridas de Toros , yà sean ordinarias , ò extraordinarias , les será prohibido hacer para esta labor rompimiento alguno en los enlosados , ni empedrados , y deberán armarlos precisamente sobre soleras ; pena de todos los daños , y perjuicios , que resultaren de la contravencion , y otras

55

Otras à arbitrio de la Ciudad.



## ORDENANZA XXXI.

Por decreto de la Ciudad,  
de nueve de Agosto de  
mil setecientos sesenta y nueve,  
expedido à proposicion de la Jun-  
td , està destinado para la venta  
de sal , todo el sitio que corres-  
ponde à las frentes que hacen à  
Plaza del Castillo , los cubiertos  
de las casas de Sarasa , y Eche-  
verria , con absoluta prohibicion  
de executarlo en otra parte , ni  
usar de lo interior de dichos cu-

D2 bier-

52

biertos , que siempre deben estar libres , y desembarazados para el transito comun de las gentes : Y haviendose advertido la inobservancia de esta justa providencia , queda nuevamente establecida por la presente Ordenanza : baxo la pena de dos ducados , por cada vez que se quebrantare desde su publicacion.

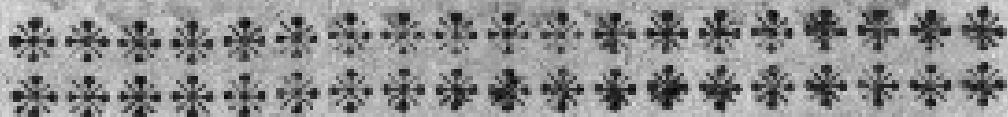


## ORDENANZA XXXII.

**Q**ue ni los Albeytares , ni otro alguno puedan sangrar caballerias, dentro , mi  
fue-

53

fueras de los cubiertos , y calles, ni en toda la extensi'on de la Plaza del Castillo , sino que precisamente lo ejecuten en el corral de la ganaderia , que se halla enteramente separado del publico comercio , y bastante proximo para hacerlo con comodidad: bajo la m'sima pena , y aplicacion.



ORDENANZA XXXIII.

**I**ncomodando al libre passo de das gentes la salida , ò buelto , que tienen ázia la calle los ta-

54

tableros , ó mesas de lavor , de que usan comunmente los Plateros en sus botigas , se ordena , y manda , que en adelante las retiren , y coloquen de suerte , que ni salgan de la fachada de sus casas , ni embarazen el transito pena de dos ducados , aplicados en la forma prevenida .



## ORDENANZA XXXIV.

**S**olo los carros , y galeras , que conducen algun genero de provission para el abasto publico , tendrán permiso para entrar

55

trar con la carga hasta el sitio señalado para la venta ; pero ni en esta forma , ni vacios, podrán hacerlo otros algunos , ni tampoco passar por los Puentes de Santa Engracia , Rochapea, San Pedro , ni Caparroso , que no sea precedente licencia del Señor Regidor Semanero , à quien se recomienda mucho , que en los casos que se ofrezcan , examine , y pese con atenta reflexion , la urgencia del motivo con que se solicitan estas permisiones , teniendo presente el dafio , y perjuicio , que de ellas pueden resultar en los empedrados , vodegas , y puentes , de que hay repetidas experiencias .      OK-

ORDENANZA XXXV.

PARA que mejor se facilite el cumplimiento de estas providencias , y se logre el fin de la limpieza , à que se ordenan : Se conservaràn con este destino dos carros , quic en los dias permitidos recorreràn incesantemente la Ciudad , siendo del cargo , y obligacion de las personas que los manejan , el sacar de las garitas todos los escombros , quic en ellas huyiere depositados , usan- do para este efecto de las llaves , que

que se les tiene entregadas , y  
accommolandolos en los carros , con  
el barro , y demás basuras, que  
recogieren en las calles , lo trans-  
portaràn fuera de los Muros , al  
parage , ò parages que les fuere  
mandado , dando buelta por ca-  
da barriò , por lo menos dos , ò  
tres veces à la semana , para que  
la demasiada detención de las ba-  
suras dentro de las casas , no  
ocasione en ellas algun molesto,  
y perjudicial efecto : Y si la ex-  
periencia dictare la necessidad de  
aumentar , ò reformar en parte,  
ò en todo el numero de estos  
carros , el vigilante zelo de la  
Ciudad , lo acordará à su tiem-

53

po , en beneficio comun de sus  
vecinos.

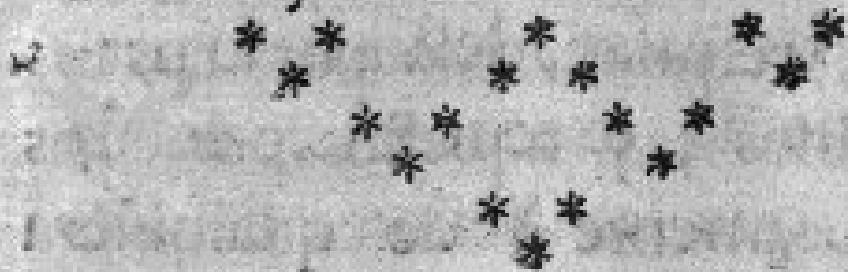


## ORDENANZA XXXVI.

**Q**ue en los tiempos del año,  
que à la Ciudad parezca  
mas oportunos , se haga  
uno , ò mas reconocimientos ge-  
nerales , assi de los conductos,  
ò minas maestras , y sus rama-  
les , como de todas las obras de  
cañeria , colocadas en lo inte-  
rior de las casas , destinando per-  
sonas que lo executen , en la  
forma , que los Señores del Re-  
gi-

59

gimiento se sirvieran disponer :  
Y si de esta diligencia resultare  
el mal uso de los vertederos co-  
munes , ó se descubrieren algu-  
nos abusos , ó defectos , dignos  
de remedio , se tomarán por la  
Ciudad las sèrias eficaces provi-  
dencias , que estimare correspon-  
dientes para conseguirlo , casti-  
gando à su arbitrio à los contra-  
ventores : Cuyas visitas generales  
considera la junta tan precisas,  
que sin ellas le parecen inaxequi-  
bles los importantes objetos de  
este Proyecto.



ORDE-

60

ORDENANZA XXXVII.

**S**upuesta la final conclusion  
de las obras del Proyecto,  
y la recomposicion general , que  
està haciendo de los empedrados,  
y enlosados , en los parages que  
necessitan de ella : Se declara , y  
ordena , que las que en adelan-  
te se ofrezcan , à perpetuo pa-  
ra su conservacion se executaràn  
à expensas de los dueños de las  
casas , respondiendo por ellos sus  
Inquilinos , y aquellos por estos  
recíprocamente , de qualquiera

ca-

61

calidad , fuero , ò condicion , que sean , é igualmente à costa de las Iglesias , Conventos , Hospitales , y causas Pías , y sus rentas , los que ocurran en sus respectivos territorios , cuya practica se observará tambien inviolablemente en lo correspondiente à las fajas de cantería : quedando sugetos los fondos , y expedientes de este Ramo , à la conservacion de los Conductos maestros , minetas exteriores , y la loseta , que divide las azeras , en toda su extension : Exceptuando únicamente los casos en que se descubriere , que el descuido culpable de alguno , ò algunos ,

( 27 )

62

gunos , ó la inobservancia de es-  
tas providencias , ha dado mo-  
tivo à tales obras de composicion;  
pues entonces deberàn executar-  
se enteramente à expensas del  
contraventor , procediendose por  
la Ciudad al castigo , que juzga-  
re conveniente , à proporcion del  
exceso cometido.



## ORDENANZA XXXVIII.

**Y** Finalmente se declara , que  
todas las obligaciones im-  
puestas en estas Ordenanzas , son  
sin excepcion alguna comprensí-  
vas,

63

ivas , no solo à todo genero de personas , de qualquiera fuero, clase , y graduacion que sean, fino que en quanto al barrido, y regado , se extienden tambien à los Edificios publicos , Iglesias Parroquiales , y Conventos Religiosos , à exemplo de lo que con orden del Rey nuestro Señor , (Dios le guarde , ) se observa , cumple , y executa en la Corte de Madrid , por disposicion de 14. de Junio de 1765. en la qual se expresa , que no hay privilegio , ni estado que exima , ni á nadie releve de este sencillo trabajo.

Ce-